

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución de Alcaldía nº 260, de fecha 4 de marzo de 2024, se hace público el presente anuncio en el Tablón de anuncios y página web municipal:

Visto el Acta de la reunión de fecha 5 de febrero de 2024, del Tribunal Calificador (Órgano de Selección) designado en el proceso selectivo de personal con carácter temporal, para ejecución del Proyecto Talento Joven Ayuntamiento de Reinosa II, en colaboración con el Servicio Cántabro de Empleo, cuyas Bases y Convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria nº 208, de 30 de octubre de 2023, que en la parte que ahora interesa es del siguiente tenor literal:

"Una vez iniciado el análisis de la documentación aportada, se detecta por el Tribunal que, en varios casos, se incumple el requisito de aportación de la Certificación expedida por la Administración competente con expresión de lo indicado en la Base Cuarta de la Convocatoria (en relación con el Anexo II correspondiente, en la parte relativa a la experiencia profesional), que en la parte que interesa es del siguiente tenor literal:

CUARTA.- INSTANCIAS.

• *Experiencia profesional*

Para la acreditación de la experiencia profesional establecida como requisito y/o méritos deberá presentarse copia de cuantos documentos sirvan de prueba fehaciente de aquella, en particular, toda la que permita acreditar la categoría profesional, las funciones desempeñadas y el periodo de prestación de servicios.

- Los servicios prestados en la Administración Pública o en Empresas del Sector Público deberán acreditarse mediante certificación expedida por la Administración competente con expresión de la relación jurídica (funcionario o personal laboral), plaza y puesto de trabajo desempeñado, grupo y subgrupo (personal funcionario) o grupo de cotización (personal laboral), fecha de inicio y de finalización de la prestación efectiva del servicio.

Se hace constar también por el Tribunal la redacción de la Base Quinta de la Convocatoria, que en la parte que interesa es del siguiente tenor literal:

QUINTA.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

Si durante el desarrollo del proceso selectivo, el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los candidatos carece de los requisitos necesarios para participar en el mismo, previa audiencia del interesado, lo pondrá en conocimiento de la Alcaldía-Presidencia proponiendo su exclusión y comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Asimismo, se detectan por el Tribunal otras anomalías en la presentación de la documentación requerida.

Se hace constar, además, que el Tribunal detecta errores en la aprobación de la relación de aspirantes admitidos y excluidos.

Ante esta situación, el Tribunal propone a la Alcaldía la suspensión del proceso selectivo en tanto en cuanto no se solucionen los problemas en este momento detectados respecto a la fase de admisión, teniendo en cuenta la situación de indefensión que pudiera crearse."

Considerando que, según ilustra la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco de 26 de julio de 2017, "las Bases de la Convocatoria, como es sabido, tienen fuerza vinculante, constituyendo la ley del sistema selectivo, según principio consagrado de forma unánime por la Jurisprudencia (Sentencias del Tribunal Supremo; entre otras, de 20 de octubre de 1998 y 19 de mayo



de 1989), implicando ello que los órganos de selección deben ajustarse en el desarrollo del procedimiento selectivo a las Bases, en tanto no hayan sido impugnadas y declaradas por el órgano jurisdiccional contrarias a Derecho, lo que en este caso no acaece", cerrando la puerta (la propia Sentencia) a que el Tribunal interprete las Bases más allá de lo dispuesto en ellas, no pudiendo el mismo entrar (en este caso) en el debate de la posible subsanación a posteriori de los defectos que, si procediese, habría que haber subsanado en la fase de admisión de aspirantes, anterior a la constitución y actuación del Tribunal, pues legalmente no se debe confundir "audiencia" con "subsanación", lo que conllevaría, efectivamente, a producir indefensión a varios/as aspirantes, quienes, en aplicación de las Bases, se verían excluidos del proceso sin haber tenido oportunidad en fase de admisión de subsanar los defectos detectados.

Por la presente, y en uso de las atribuciones que me confiere la normativa local, resuelvo acceder a la propuesta del Tribunal Calificador y suspender el proceso selectivo hasta nueva Resolución de esta Alcaldía.

DILIGENCIA.- Se extiende para hacer constar que la presente Resolución ha sido publicada en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en su página web en fecha **4 de marzo de 2024**.

Reinosa, a la fecha de la firma electrónica.
Fdo.: Alfonso López Blanco, Secretario

Firma 1 de 1	ALFONSO LOPEZ BLANCO	04/03/2024	SECRETARIO
--------------	----------------------	------------	------------

Puede comprobar la validez de este documento utilizando el Servicio de Verificación de documentos electrónicos disponible en la sede electrónica de esta entidad. En el Servicio de Verificación debe informar el Código Seguro de Validación de este documento

Código Seguro de Validación	2529894fdd044f9aa475460f025365b0001
Url de validación	https://sede.aytoreinosa.es/
Metadatos	Origen: Origen administración Estado de elaboración: Original

